

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
2018-00218-00P
TRASLADO TRABAJO DE PARTICIÓN

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liquidación Sociedad
Conyugal No. 2018 – 218.
Dte: Piedad Constanza
Rusique. Ddo: Fernando
Fajardo Preciado.

1

Luz Stella Plazas Guío

Para: Juzgado 03

Mar 25/07/2023 11:41 AM

CC: **Fy 2 más**



JUL. 2023 - Partición Piedad ...
3 MB

Señora:

**JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD –
SOGAMOSO BOYACÁ –**

E. S. D.

Ref.- Liquidación Sociedad Conyugal No. 2018 – 218
Dte: Piedad Constanza Rusique
Ddo: Fernando Fajardo Preciado

Por medio del presente adjunto Trabajo de Partición con las correcciones solicitadas por el despacho, mediante auto de fecha 14 de julio de 2023.

Atentamente,

Luz Stella Plazas Guío
Abogada

Oficina 203, Edificio el Trébol
Calle 15 #10-45
Sogamoso - Boyacá
3133959226
luzstemplazas@hotmail.com

Señora:

**JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD -
SOGAMOSO BOYACÁ -**

E.

S.

D.

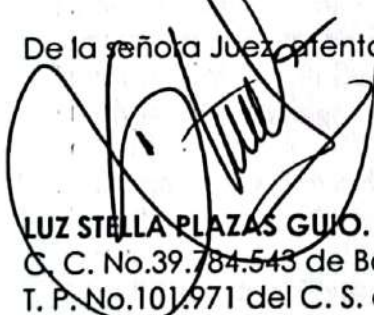
Ref.- Liquidación Sociedad Conyugal No. 2018 - 218

Dte: Piedad Constanza Rusinque

Ddo: Fernando Fajardo Preciado

LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía No.39.784.573 de Bogotá D.C., con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 No.10 - 45 Oficina 203 Edificio El Trébol de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico luzstemplazas@hotmail.com, obrando como apoderada especial de la señora **PIEDAD COSTANZA RUSINQUE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.035 de Duitama, con domicilio en la calle 37 sur No. 11 - 500 sector Callejuelas, Vereda Vanegas de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico piarusinque@yahoo.es y **RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA**, abogado en ejercicio con T. P. No.96.034 del C. S. de la J., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.523.071 de Sogamoso- Boyacá, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 5 No. 13 - 34 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico raulhlaraojeda52@hotmail.com, obrando como apoderado especial del señor **FERNANDO FAJARDO PRECIADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso, con domicilio en la carrera 12 No. 2 Sur - 33 Bloque IV apartamento 301 Conjunto Residencial Santa Bárbara de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico ffajardo@misena.edu.co, en calidad de partidores, presentamos el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION** de los bienes de la Sociedad de Conyugal, de acuerdo a lo señalado en el auto de fecha 14 de julio de 2023.

De la señora Juez atentamente,


LUZ STELLA PLAZAS GUÍO.

C. C. No.39.784.543 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.


RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA.

C. C. No.9.523.071 de Sogamoso- Boyacá.

T. P. No.96.034 del C. S. de la J.

Señora:

JUEZ TERCERO PROMISCO DE FAMILIA EN ORALIDAD –
SOGAMOSO BOYACÁ –

E.

S.

D.

Ref.- Liquidación Sociedad Conyugal No. 2018 – 218

Dte: Piedad Constanza Rusinque

Ddo: Fernando Fajardo Preciado

LUZ STELLA PLAZAS GUÍO, abogada en ejercicio con T. P. No.101.971 del C. S. de la J., identificada con la cédula de ciudadanía No.39.784.573 de Bogotá D.C., con dirección para notificaciones judiciales en la calle 15 No.10 - 45 Oficina 203 Edificio El Trébol de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico luzstemplazas@hotmail.com, obrando como apoderada especial de la señora **PIEDAD COSTANZA RUSINQUE**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.46.670.035 de Duitama, con domicilio en la calle 37 sur No. 11 - 500 sector Callejuelas, Vereda Vanegas de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico piarusinque@yahoo.es y **RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA**, abogado en ejercicio con T. P. No.96.034 del C. S. de la J., identificado con la Cédula de Ciudadanía No.9.523.071 de Sogamoso- Boyacá, con dirección para notificaciones judiciales en la calle 5 No. 13 – 34 de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, correo electrónico raulhlaraojeda52@hotmail.com, obrando como apoderado especial del señor **FERNANDO FAJARDO PRECIADO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso, con domicilio en la carrera 12 No. 2 Sur – 33 Bloque IV apartamento 301 Conjunto Residencial Santa Bárbara de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, correo electrónico ffajardo@misena.edu.co por medio del presente y en calidad de partidores, presentamos el **TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDCIACION** de los bienes de la Sociedad de Conyugal.

I. ANTECEDENTES

1. Que los señores *Piedad Constanza Rusinque* y *Fernando Fajardo Preciado*, contrajeron Matrimonio Católico celebrado el día 02 de julio del año 1994 en la Catedral San José de la ciudad de Yopal – Casanare, conforme Registro Civil de Matrimonio, con Serial No. 7701052.
2. Que los señores *Piedad Constanza Rusinque* y *Fernando Fajardo Preciado*, establecieron su domicilio en la ciudad de Sogamoso – Boyacá.
3. Que los señores *Piedad Constanza Rusinque* y *Fernando Fajardo Preciado*, se divorciaron mediante sentencia de fecha 15 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad de Sogamoso - Boyacá, dentro del proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso radicado con el No. 1575-93-18-40-03-2018-000218-00.
4. Que una vez declarada y disuelta la Sociedad Conyugal de los señores *Piedad Constanza Rusinque* y *Fernando Fajardo Preciado*, no hubo acuerdo para liquidarla de forma notarial, por este motivo se adelantó demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal.
5. Que mediante auto de fecha 1º de octubre de 2021, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de la ciudad de Sogamoso – Boyacá, admitió la demanda de Liquidación de la Sociedad Conyugal.

6. Que el 17 de febrero de 2022, se llevó a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos, en donde se presentaron objeciones a la partida única del pasivo y a la partida única de las compensaciones por parte del apoderado del demandado.
7. Que el 9 de diciembre de 2022, se llevó a cabo diligencia para resolución de objeciones, sin que estas prosperaran y sin que se hubiera presentado apelación por parte del demandado.
8. Que durante la convivencia formada a través del vínculo del Matrimonio, adquirieron los siguientes bienes inmuebles, así:

II. BIENES DE LA PARTICIÓN

Mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2022 el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso, determinó el Inventario de Bienes que hacen parte de la Sociedad Conyugal y que son objeto de Liquidación y Adjudicación y son los siguientes:

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA.- El producto de las **Cesantías** comprendidas entre el 2 de julio de 1994 al 15 de marzo de 2019, a que tiene derecho el señor **FERNANDO FAJARDO PRECIADO**, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, quien se desempeña como instructor del SENA.

Se avalúa en la suma de \$ 76.203.303.00

PARTIDA SEGUNDA.- **Oficina** sometida a Régimen de Propiedad Horizontal marcada con el número **301**, ubicada en el tercer piso del Edificio Centro Comercial y Residencial Arcos de la Frontera, en la carrera 12 No. 10 – 51 del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con un área de 21,50 m², coeficiente de 3.30%, altura libre de 2.30 m, unidad localizada en el tercer piso o nivel del edificio y sus dependencias son: Una zona de trabajo, un baño y se halla determinada por los siguientes linderos: "Los comprendidos dentro de los polígonos indicados en el respectivo plano. Del punto uno al punto veintinueve en las siguientes longitudes aproximadamente, de punto uno a punto dos en veinte centímetros con columna estructural común, del punto dos al punto tres en cuarenta centímetros con columna estructural común, del punto tres al punto cuatro en veinticinco centímetros con columna estructural común; del punto cuatro al punto cinco en cuatro metros cincuenta centímetros con muro y ventana de fachada común que lo separa del hall público común de oficina; del punto cinco al punto seis en quince centímetros con muro común que lo separa de la oficina 302, del punto seis al punto siete en un metro ochenta centímetros con muro común que lo separa de la oficina 302; del punto siete al punto ocho en un metro ochenta centímetros con ventana y muro de fachada común que da sobre el vacío a la oficina 202, del punto ocho al punto nueve en un metro diez centímetros con ventana y muro de fachada común que separa del predio vecino; del punto nueve al punto diez en treinta centímetros con columna estructural común que lo separa del predio vecino, del punto diez al punto once en treinta centímetros con columna estructural común que separa del predio vecino, del punto once al punto doce en cuarenta centímetros con columna común que separa del predio vecino; del predio doce al punto trece en dos metros veinte centímetros con muro común que separa del predio vecino, del punto trece al punto catorce en veinte centímetros con muro del ducto común;

del punto catorce al punto quince en cero punto veinte metros con muro del ducto común; del punto quince al punto dieciséis en cuarenta centímetros con muro común; del punto dieciséis al punto diecisiete en cincuenta centímetros con muro del ducto común; del punto dieciocho en ochenta centímetros, con muro del ducto común, del punto dieciocho al punto diecinueve en ochenta centímetros con muro común que separa del punto diecinueve al punto veinte en un metro cuarenta centímetros con muro común que separa del predio vecino; del punto veinte al punto veintiuno en veinticinco centímetros con columna estructural común que lo separa del predio vecino, del punto veintiuno al punto veintidós en cuarenta centímetros con columna estructural común que separa del predio vecino del punto veintidós al punto veintitrés en veinticinco centímetros con columna estructural que lo separa del predio vecino; del punto veintitrés al punto veinticuatro en un metro diez centímetros con muro común que separa del predio vecino del punto veinticuatro al punto veinticinco en diez centímetros con muro común que separa del predio vecino, del punto veinticinco al punto veintiséis en treinta centímetros con ventana y muro de fachada, del punto veintiséis al punto veintisiete en un metro sesenta centímetros con ventana y muro de fachada común sobre vacío de circulación comercial, del punto veintisiete al punto veintiocho en diez centímetros con muro común que separa de la oficina 305; del punto veintiocho al punto veintinueve en un metro diez centímetros con muro común que separa de la oficina 305, del punto veintinueve al punto uno en un metro con veinte centímetros con puerta de acceso a la oficina 301 y separa del hall público común de oficinas. POR EL NADIR con placa de entepiso que separa la oficina 201, 202 del segundo piso o nivel; POR EL CENIT En altura de dos metros treinta centímetros con placa de entepiso que separa de los apartamentos 401, 402 del cuarto piso o nivel.

TRADICION.- Predio adquirido por el señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, estando en sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 2898 de fecha 16 de octubre de 2012 de la notaría Segunda del Círculo de Sogamoso – Boyacá, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **095 – 86316** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá y Código Catastral actual de acuerdo al FMI **157590101000001230904900000072**, código Catastral anterior **15759010101230072904**.

Se avalúa según art. 444 num 4º C.G.P.

\$41.362.500.00

PARTIDA TERCERA.- Lote ubicado en la Manzana "B" de la Urbanización LAS ACASIAS según la Escritura Pública, lote No. 27, calle 2 B Sur No. 19 - 17 de la ciudad de Sogamoso, departamento de Boyacá, y según el Certificado de Tradición Manzana "B" Urbanización Las Acacias, lote 27 calle 2 B Sur No. 19 – 17, con un área 116.20 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, con la calle 2 B Sur, en distancia de 7.00 m; POR EL ORIENTE, con el lote No. 28 de la urbanización, en distancia de 16.80 m; POR EL SUR, en distancia de 7.00 m con lotes 29 y 30 de la Urbanización, POR EL OCCIDENTE, con el lote No. 26 de la Urbanización, en distancia de 16.40 m."

TRADICION.- Inmueble adquirido por el señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, estando en sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 637 de fecha 5 de abril de 2004 de la notaría Segunda del Círculo de Sogamoso – Boyacá, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **095 – 74309** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá y Código Catastral actual

según FMI 157590101000007260002000000000 y código catastral anterior 15759010107260002000.

Se avalúa según art. 444 num 4º C.G.P. \$32.815.500.00

PARTIDA CUARTA.- Apartamento 301 bloque B 4, ubicado en la carrera 14 No. 2 S - 46, sometido a régimen de propiedad horizontal que hace parte del Conjunto Residencial SANTA BÁRBARA PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Sogamoso Boyacá, con un área privada de 65.82 m², ubicado en nivel +4.60 m, altura libre 2.20 m y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Del punto uno al punto dos, en línea recta de 7.30 m, lindando con apartamento 304 del bloque B - 4 muro al medio. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 3.10 m, 0.55 m., 6.10 m., lindando con circulación peatonal. Del punto 3 al punto 4, en línea recta de 6.65 m, lindando con zona verde interior. Del punto 4 al punto 1 y cerrando la poligonal en línea quebrada de 3.10 m, 0.95 m, 3.00 m, 0.95 m, 2.25 m, 0.10 m, 0.85 m, lindando con zona verde interior y zona común de escalera. POR EL NADIR, con placa común que lo separa del apartamento 201 del Bloque B - 4; POR EL CENIT, con placa común que lo separa del apartamento 401 del Bloque B - 4, DEPENDENCIAS: Sala comedor, balcón, cocina, zona de ropas, tres alcobas, principal con baño y auxiliar.

TRADICION.- Inmueble adquirido por los señores FERNANDO FAJARDO PRECIADO y PIEDAD COSTANZA RUSINQUE, identificados con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso - Boyacá y 46.670.035 de Duitama - Boyacá, estando en sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 455 de fecha 29 de febrero de 2000 de la notaría Segunda del Círculo de Sogamoso - Boyacá, predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 095 - 96350 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso - Boyacá y Código Catastral actual según FMI 157590101000003940901900000, Código catastral anterior 15759010103940146901.

Se avalúa según art. 444 num 4º C.G.P.\$ 83.097.000.00

PARTIDA QUINTA. - Vehículo Automóvil de placas KEQ - 005, marca Kia, línea Soul LX, modelo 2013, color gris, carrocería Hatch Back, de servicio particular, número de motor G4FGCH406848, número de chasis KNAJT811BD7442136, matriculado en la Oficina de Tránsito de Nobsa - Boyacá.

Tradición. - Adquirido por el señor FAJARDO PRECIADO FERNANDO, estando en Sociedad Conyugal.

Se avalúa en la suma \$ 20.740.000.00.

TOTAL ACTIVO \$ 254.218.303.00

PASIVO

No existe pasivo que inventariar.

III. RESUMEN

ACTIVO	\$ 254.218.303.00
PASIVO	\$ - 0 -
TOTAL ACERVO A LIQUIDAR	\$ 254.218.303.00.

IV. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

Para efectos de disolver y liquidar la sociedad conyugal de los señores *Piedad Costanza Rusinque y Fernando Fajardo Preciado*, se le adjudica en pleno derecho a cada uno la suma de \$127.109.151.⁵⁰.

Hijuela de <i>Piedad Costanza Rusinque</i>	\$	127.109.151. ⁵⁰
Hijuela de <i>Fernando Fajardo Preciado</i>	\$	127.109.151. ⁵⁰
SUMAS IGUALES	\$	254.218.303.00.

V. DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS

HIJUELA DE LA SEÑORA PIEDAD COSTANZA RUSINQUE, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No.46.670.035 DE DUITAMA - BOYACÁ.

Para pagarle los Derechos Gananciales que le corresponden a la señora **PIEDAD COSTANZA RUSINQUE**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **46.670.035** de **Duitama - Boyacá** se le adjudica en pleno derecho las siguientes:

PRIMERA.— Inmueble relacionado en la Partida Cuarta de los Inventarios y Avalúos aprobados en diligencia de resolución de objeciones de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en un **Apartamento 301 bloque B 4**, ubicado en la carrera 14 No. 2 S – 46, sometido a régimen de propiedad horizontal que hace parte del Conjunto Residencial SANTA BÁRBARA PROPIEDAD HORIZONTAL, de la ciudad de Sogamoso Boyacá, con un área privada de 65.82 m², ubicado en nivel +4.60 m, altura libre 2.20 m y comprendido dentro de los siguientes linderos: "Del punto uno al punto dos, en línea recta de 7.30 m, lindando con apartamento 304 del bloque B – 4 muro al medio. Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada de 3.10 m, 0.55 m., 6.10 m., lindando con circulación peatonal. Del punto 3 al punto 4, en línea recta de 6.65 m, lindando con zona verde interior. Del punto 4 al punto 1 y cerrando la poligonal en línea quebrada de 3.10 m, 0.95 m, 3.00 m, 0.95 m, 2.25 m, 0.10 m, 0.85 m, lindando con zona verde interior y zona común de escalera. POR EL NADIR, con placa común que lo separa del apartamento 201 del Bloque B – 4; POR EL CENIT, con placa común que lo separa del apartamento 401 del Bloque B – 4, **DEPENDENCIAS:** Sala comedor, balcón, cocina, zona de ropas, tres alcobas, principal con baño y auxiliar.

TRADICION.— Inmueble adquirido por los señores **FERNANDO FAJARDO PRECIADO** y **PIEDAD COSTANZA RUSINQUE**, identificados con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá y 46.670.035 de Duitama – Boyacá, estando en sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 455 de fecha 29 de febrero de 2000 de la notaría Segunda del Círculo de Sogamoso – Boyacá, predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **095 – 96350** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá y **Código Catastral actual** según FMI **157590101000003940901900000**, **Código catastral anterior** **15759010103940146901**.

Se adjudica por la suma de \$ 83.097.000.00

SEGUNDA.— Parte del bien relacionado en la Partida Primera de los Inventarios y Avalúos aprobados en diligencia de resolución de objeciones de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en la suma de **Cuarenta y Cuatro Millones Doce Mil Ciento Cincuenta y Un pesos con cincuenta centavos m/cte** (\$44.012.151.⁵⁰),

del producto de las Cesantías a que tiene derecho el señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, quien se desempeña como instructor del SENA y que se encuentran consignadas a órdenes del Fondo Nacional del Ahorro FNA.

Se adjudica en la suma de \$ 44.012.151.⁵⁰

HIJUELA DEL SEÑOR FERNANDO FAJARDO PRECIADO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.530.086 DE SOGAMOSO – BOYACÁ.

Para pagarle los Derechos Gananciales que le corresponden al señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, se le adjudica en pleno derecho las siguientes:

PRIMERA. – Parte del bien relacionado en la Partida Primera de los Inventarios y Avalúos aprobados en diligencia de resolución de objeciones de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en la suma de **Treinta y dos millones ciento noventa y un mil ciento cincuenta y un pesos con cincuenta centavos m/cte** (\$32.191.151.⁵⁰), del producto de las Cesantías comprendidas a que tiene derecho el señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, quien se desempeña como instructor del SENA y que se encuentran consignadas a órdenes del Fondo Nacional del Ahorro FNA.

Se adjudica en la suma de \$ 32.191.151.⁵⁰

SEGUNDA.- Inmueble relacionado en la Partida Segunda de los Inventarios y Avalúos aprobados en diligencia de resolución de objeciones de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en **Oficina** sometida a Régimen de Propiedad Horizontal marcada con el número **301**, ubicada en el tercer piso del Edificio Centro Comercial y Residencial Arcos de la Frontera, en la carrera 12 No. 10 – 51 del municipio de Sogamoso, Departamento de Boyacá, con un área de 21,50 m², coeficiente de 3.30%, altura libre de 2.30 m, unidad localizada en el tercer piso o nivel del edificio y sus dependencias son: Una zona de trabajo, un baño y se halla determinada por los siguientes linderos: *"Los comprendidos dentro de los polígonos indicados en el respectivo plano. Del punto uno al punto veintinueve en las siguientes longitudes aproximadamente, de punto uno a punto dos en veinte centímetros con columna estructural común, del punto dos al punto tres en cuarenta centímetros con columna estructural común, del punto tres al punto cuatro en veinticinco centímetros con columna estructural común; del punto cuatro al punto cinco en cuatro metros cincuenta centímetros con muro y ventana de fachada común que lo separa del hall público común de oficina; del punto cinco al punto seis en quince centímetros con muro común que lo separa de la oficina 302, del punto seis al punto siete en un metro ochenta centímetros con muro común que lo separa de la oficina 302; del punto siete al punto ocho en un metro ochenta centímetros con ventana y muro de fachada común que da sobre el vacío a la oficina 202, del punto ocho al punto nueve en un metro diez centímetros con ventana y muro de fachada común que separa del predio vecino; del punto nueve al punto diez en treinta centímetros con columna estructural común que lo separa del predio vecino, del punto diez al punto once en treinta centímetros con columna estructural común que separa del predio vecino, del punto once al punto doce en cuarenta centímetros con columna común que separa del predio vecino; del predio doce al punto trece en dos metros veinte centímetros con muro común que separa del predio vecino, del*

punto trece al punto catorce en veinte centímetros con muro del ducto común; del punto catorce al punto quince en cero punto veinte metros con muro del ducto común; del punto quince al punto dieciséis en cuarenta centímetros con muro común; del punto dieciséis al punto diecisiete en cincuenta centímetros con muro del ducto común; del punto dieciocho en ochenta centímetros, con muro del ducto común, del punto dieciocho al punto diecinueve en ochenta centímetros con muro común que separa del punto diecinueve al punto veinte en un metro cuarenta centímetros con muro común que separa del predio vecino; del punto veinte al punto veintiuno en veinticinco centímetros con columna estructural común que lo separa del predio vecino, del punto veintiuno al punto veintidós en cuarenta centímetros con columna estructural común que separa del predio vecino del punto veintidós al punto veintitrés en veinticinco centímetros con columna estructural que lo separa del predio vecino; del punto veintitrés al punto veinticuatro en un metro diez centímetros con muro común que separa del predio vecino del punto veinticuatro al punto veinticinco en diez centímetros con muro común que separa del predio vecino, del punto veinticinco al punto veintiséis en treinta centímetros con ventana y muro de fachada, del punto veintiséis al punto veintisiete en un metro sesenta centímetros con ventana y muro de fachada común sobre vacío de circulación comercial, del punto veintisiete al punto veintiocho en diez centímetros con muro común que separa de la oficina 305; del punto veintiocho al punto veintinueve en un metro diez centímetros con muro común que separa de la oficina 305, del punto veintinueve al punto uno en un metro con veinte centímetros con puerta de acceso a la oficina 301 y separa del hall público común de oficinas. POR EL NADIR con placa de entepiso que separa la oficina 201, 202 del segundo piso o nivel; POR EL CENIT En altura de dos metros treinta centímetros con placa de entepiso que separa de los apartamentos 401, 402 del cuarto piso o nivel.

TRADICION.- Predio adquirido por el señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, estando en sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 2898 de fecha 16 de octubre de 2012 de la notaría Segunda del Círculo de Sogamoso – Boyacá, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **095 – 86316** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso – Boyacá y Código Catastral actual de acuerdo al FMI **157590101000001230904900000072**, código Catastral anterior **15759010101230072904**.

Se adjudica por la suma de \$41.362.500.00

TERCERA.- Inmueble relacionado en la Partida Tercera de los Inventarios y Avalúos aprobados en diligencia de resolución de objeciones de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en un **Lote ubicado en la Manzana "B"** de la Urbanización **LAS ACASIAS** según la Escritura Pública, lote No. 27, calle 2 B Sur No. 19 - 17 de la ciudad de Sogamoso, departamento de Boyacá, y según el Certificado de Tradición Manzana "B" Urbanización Las Acacias, lote 27 calle 2 B Sur No. 19 – 17, con un área 116.20 m², comprendido dentro de los siguientes linderos: "POR EL NORTE, con la calle 2 B Sur, en distancia de 7.00 m; POR EL ORIENTE, con el lote No. 28 de la urbanización, en distancia de 16.80 m; POR EL SUR, en distancia de 7.00 m con lotes 29 y 30 de la Urbanización, POR EL OCCIDENTE, con el lote No. 26 de la Urbanización, en distancia de 16.40 m."

TRADICION.- Inmueble adquirido por el señor FERNANDO FAJARDO PRECIADO, identificado con cédula de ciudadanía No.9.530.086 de Sogamoso – Boyacá, estando en sociedad conyugal, mediante escritura pública No. 637 de fecha 5 de abril de 2004 de la notaría Segunda del Círculo de Sogamoso – Boyacá, predio

identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria **095 - 74309** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sogamoso - Boyacá y Código Catastral actual según FMI **157590101000007260002000000000** y código catastral anterior **15759010107260002000**.

Se adjudica por la suma de \$32.815.500.00

CUARTA.- Bien relacionado en la Partida Quinta de los Inventarios y Avalúos aprobados en diligencia de resolución de objeciones de fecha 9 de diciembre de 2022, consistente en un **Vehículo** Automóvil de placas **KEQ - 005**, marca Kía, línea Soul LX, modelo 2013, color gris, carrocería Hatch Back, de servicio particular, número de motor G4FGCH406848, número de chasis KNAJT811BD7442136, matriculado en la Oficina de Tránsito de Nobsa - Boyacá.

Tradición. - Adquirido por el señor FAJARDO PRECIADO FERNANDO, en vigencia de la Sociedad Conyugal.

Se adjudica en la suma de \$ 20.740.000.00.

VI. COMPROBACION

Hijuela de *Piedad Costanza Rusinque* \$ 127.109.151.⁵⁰

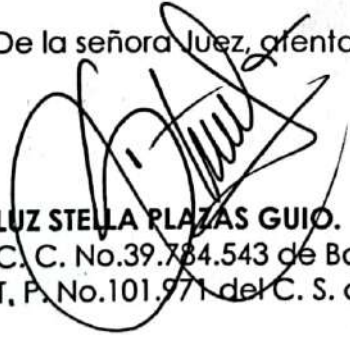
Hijuela de *Fernando Fajardo Preciado* \$ 127.109.151.⁵⁰

TOTAL ACERVO A LIQUIDAR \$ 254.218.303.00.

SUMAS IGUALES \$ 254.218.303.00 \$ 254.218.303.00.

En los anteriores términos presentamos el **Trabajo de Partición y Adjudicación** de los bienes de la sociedad conyugal de los señores *Piedad Costanza Rusinque* y *Fernando Fajardo Preciado*, observando los principios de equidad y justicia como también la voluntad de las partes de acuerdo con la realidad procesal.

De la señora Juez, atentamente,


LUZ STELLA PLAZAS GUIO.

C. C. No.39.784.543 de Bogotá D.C.

T. P. No.101.971 del C. S. de la J.


RAÚL HÉCTOR LARA OJEDA.

C. C. No.9.523.071 de Sogamoso- Boyacá.

T. P. No.96.034 del C. S. de la J.

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
2023-00007-00
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACION DEMANDA APOYOS JUDICIALES 2023-00007

Yenny Camargo <ycamargo@defensoria.edu.co>

Jue 27/07/2023 5:15 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Familia Circuito - Boyacá - Sogamoso
<j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (980 KB)

CamScanner 12-26-2022 13.54.pdf; CONTESTACION APOYOS JUDICIALES ookk.pdf;

YENNY K. CAMARGO BECERRA

Defensora Pública Cto. Sogamoso

E-mail. ycamargo@defensoria.edu.co

Cel. 3212406319



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

1.002.559.502.

1054282033

NUIP
E2N0252102.

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

35346047

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐	Notaría ☒	Número 03	Consulado ☐	Corregimiento ☐	Inspección de Policía ☐	Código	E	2	N
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía									
COLOMBIA		BOYACA		SOGAMOSO		NOTARIA TERCERA			

Datos del inscrito

Primer Apellido				Segundo Apellido										
CARDOZO				GONZALEZ										
Nombre(s)														
LINDA YOHANA														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo		Factor RH						
Año	2	0	3	Mes	D	I	C	Día	0	8	FEMENINO	-	0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)														
COLOMBIA		BOYACA		SOGAMOSO										

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO DE NACIDO VIVO.	5178143

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
GONZALEZ RATIVA NIDIA YASMIN		-
Documento de identificación (Clase y número)		-
C.C.No. 43.593.853 DE MEDELLIN.		COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos		Nacionalidad
CARDOZO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO.		-
Documento de identificación (Clase y número)		-
C.C.No. 9.529.198 DE SOGAMOSO		COLOMBIANO

Datos del declarante

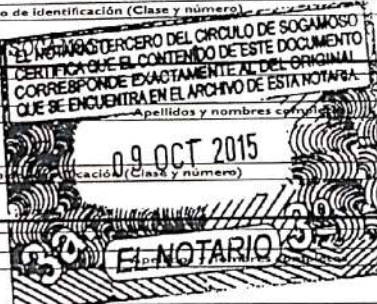
Apellidos y nombres completos		Firma
CARDOZO RODRIGUEZ LUIS ANTONIO		<i>[Firma]</i>
Documento de identificación (Clase y número)		-
C.C. No. 9.529.198 DE SOGAMOSO		-

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos		Documento de identificación (Clase y número)
-		-

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos		Documento de identificación (Clase y número)
-		-



Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2 0 0 3 Mes D I C Día 1 2	GUSTAVO PEDRAZA GUTIERREZ.

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
<i>[Firma]</i>	GUSTAVO PEDRAZA GUTIERREZ.

ESPACIO PARA NOTAS

NUIP NUMERICO ASIGNADO POR RESOLUCION 003/2004 DE ESTA NOTARIA: 1054282033

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Doctora

JENNY LUCIA LOZANO RODRÍGUEZ

Juez Tercero de Familia del Circuito de Sogamoso - Boyacá

E. S. D.

REF. CONTESTACIÓN LIBELO DEMANDATORIO

PROCESO. ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO No. 2023-00007

DEMANDANTES. FABIOLA CARDOZO RODRIGUÉZ, CARLOS ARMANDO CARDOZO RODRIGUEZ, MARIA ALEJANDRINA RODRIGUEZ LÓPEZ, YEIMMY TATIANA AYALA RODRIGUEZ Y ALEXANDER CARDOZO RODRIGUEZ.

A FAVOR. LUIS ANTONIO CARDOZO RODRIGUEZ

LITIS CONSORCIO.LINDA JHOANA CARDOZO GONZÁLEZ

YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, abogada en ejercicio, identificada civilmente con cédula de ciudadanía No. 53.013.076 de Bogotá D.C., y portadora de la T. P. No. 172211 del C. S. de la J., obrando en nombre y representación de la demandada **LINDA JHOANA CARDOZO GONZÁLEZ**, en virtud del amparo de pobreza decretado por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Sogamoso, de conformidad a la designación efectuada por la Defensoría del Pueblo, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal procedo a contestar el libelo demandatorio de la referencia, conforme a las instrucciones suministradas por mi mandante, de la siguiente manera:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO. No es cierto, en la actualidad el señor Cardozo está a cargo de su hermana Yeimy Tatiana, ya que ella es la que está sufragando los gastos del lugar donde actualmente se encuentra en un ancianato en la ciudad de Sogamoso.

AL SEGUNDO. Es cierto, la joven LINDA YOHANA es la hija de Luis Cardozo y actualmente tiene 19 años.

AL TERCERO. Es parcialmente cierto, como quiera que el padre de mi representada Luis Cardozo actualmente ya entiende lo que está sucediendo, se manifiesta con los ojos e incluso ya aprieta las manos. Sin embargo, mi prohijada

es consciente que se necesita una persona honesta y que sepa administrar los bienes y dineros que ostenta su padre; tanto en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 095-86108 y la administradora de pensiones PORVENIR.

AL CUARTO. Es parcialmente cierto, en atención a que en efecto el señor CARDOZO necesita atención 24/7, la EPS había asignado a dos enfermeras precisamente para su cuidado todo el tiempo; sin embargo, por problemas de comunicación y de mi abuela nos fue restringido el servicio, con motivo a ello se van a realizar los trámites pertinentes ante la entidad para que vuelvan a otorgar este servicio.

AL QUINTO. Es parcialmente cierto, si bien la hija actualmente cuenta la edad de 19 años, no le ha sido posible tener una formación académica, teniendo en cuenta que es huérfana de madre y su padre cayó en discapacidad cuando ella tenía tan solo 15 años, incluso por eso estuvo internada y a cargo del ICBF y no es cierto que no esté pendiente de su padre, como quiera que en diferentes ocasiones, tanto en centros de salud como en el ancianato donde está actualmente y en otra casa donde estuvo, siempre ha contado con las visitas de su hija, es de anotar que actualmente la persona que está colaborando con los gastos del ancianato del señor Luis Cardozo, es la hermana Yeimy Tatiana.

AL SEXTO. Es parcialmente cierto, como quiera que si bien ha habido discusiones y malos entendidos entre la familia, como es normal, también lo es que desafortunadamente y dada la pérdida de la madre de mi representada y el caer en total discapacidad su padre en tan temprana edad, pues no ha tenido el apoyo real de la familia como quiera que no tiene hermanos por parte de papá y pues obviamente los tíos tienen su vida por otro lado.

AL SÉPTIMO. Es parcialmente cierto, si bien el inmueble es el 50% de mi padre y el 50% de mi tío Alexander, el dinero se estaba dando para los cuidados de mi padre, igualmente cabe la pena resaltar que si bien existen semanas cotizadas en COLPENSIONES, también lo es, que la última administradora de pensiones que tuvo mi papá fue PORVENIR, ya se encuentran las semanas de COLPENSIONES trasladadas al fondo privado, por lo cual el trámite de realizarse es ante el fondo privado e igualmente intentar el reconocimiento de una pensión de invalidez inicialmente y, si es negada pues pedir el ahorro que se tiene en tal fondo.

AL OCTAVO. Es parcialmente cierto, porque si bien el 50% que le corresponde a mi padre está en malas condiciones, también lo es que los medicamentos son cubiertos por la EPS y en efecto se requiere invertir para poder sacarle provecho al inmueble, siempre con la avenencia de mi tío Alexander, quién es el que ostenta el otro 50%.

AL NOVENO. Es cierto.

FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS:

Nos oponemos parcialmente a cada una de ellas, bajo los siguientes supuestos:

FRENTE A LA PRIMERA. Nos oponemos parcialmente muy respetuosamente solicitamos que el apoyo no sea definitivo y permanente pues con el pasad de tiempo el señor Cardozo ha venido presentando mejoría física y siquicamente, por lo que se debe decretar hasta el momento en que este en discapacidad unicamente.

Ahora bien señora Juez, de acuerdo a lo estatuido en la ley 1996 de 2019 se deben delimitar las actuaciones que se van a realizar, es decir en las pretensiones se debe indicar si lo que se pretende es enagenar o usufructuar, arrendar, realizar mejoras locativas del 50 % del bien que es de propiedad del señor CARDOZO

FRENTE A LA SEGUNDA. Nos oponemos parcialmente, lo primero su señoría es que el ultimo fondo de pensiones que cotizo el señor CARDOZO fue PORVENIR NO COLPENSIONES, y lo segundo que antes de pedir el dinero del ahorro se intente y peticione la pension de invalidez

FRENTE A LA TERCERA. NO NOS OPONEMOS de acuerdo a lo manifestado por mi representada su tia es la más calificada para administrar el dinero y bienes de su padre aunado a que es un cargo de voluntad y lo quiere efectuar.

EXCEPCION DE MERITO:

1.-INCUMPLIMIENTO A LA LEY 1996 de 2019

Teniendo en cuenta las pretensiones la suscrita considera que se debió determinar de manera mas especifica la labor encomendada y su finalidad, es decir si el querer de los demandantes era vender el 50% del predio de propiedad del padre de mi representada así debía de estar consignado en la demanda o en caso contrario si querían hacer mejoras con el objeto de arrendar el predio también debió de solicitarse de manera concreta, pues considero que el espíritu de la Ley es que se debe determinar que actuaciones va a desarrollar la persona designada para tal menester.

Nótese que el Art 37 literal c) de la normatividad en cita establece que se debe delimitar las funciones de la o las personas designadas como apoyo, ello quiere decir que no es algo se deja abierto o general sino que debe ser concreto, al unísono el art. 38 literal D) ibídem establece La delimitación de las funciones y la naturaleza del rol de apoyo.

Igualmente señora Juez lo que mi prohijada ruega es que nunca la excluyan de las decisiones que se tomen frente a su papá que desafortunadamente a quedar sin madre y su padre caer en discapacidad cuando esta tenida tan solo 15 años ha tenido que enfrentar la vida sola, máxime que su adolescencia no fue fácil porque incluso estuvo internada y a cargo del ICBF.

Ahora bien respecto al informe de valoración de apoyos efectuado por la personería Municipal de Sogamoso, una de las principales inconsistencias es que no se llamo o cito a la red de apoyo familiar aun cuando se sabia de la existencia de una hija del señor LUIS CARDOZO, no se indago sobre que otras personas eran aptas para ejercer las funciones encomendadas, pues cabe la pena advertir señora JUEZ que mi representada NO SE OPONE A QUE SEA NOMBRADA su tia YEIMMY TATIANA AYALA RODRIGUEZ como principal aun cuando el personero señalo a otra persona como principal, debido a que la señora AYALA no vive en Sogamoso sino en Yopal, sin embargo para eso debe estar la red de apoyo que esta conformada por sus hermanos CARLOS, SONIA, FABIOLA y por supuesto por su hija mi prohijada, falencias que se evidencian en el mentado informe pues se debio de hacer un estudio mas exhaustivo respecto a los demás familiares del señor LUIS CARDOZO y no solo quienes asistieron y sabian de la diligencia que como lo anote no fue enterada mi representada, tal como se vislumbra en el mentado documento.

INCONSISTENCIAS ENTRE LO PETICIONADO Y LAS PRUEBAS DOCUMENTALES

Frente a este punto su señoría se evidencia que se esta solicitando en el libelo demandatorio “manejo de dinero ante COLPENSIONES”, sin embargo de las mismas pruebas que allega la apoderada demandante se evidencia que el ultimo fondo de pensiones que cotizo el señor LUIS CARDOZO fue PORVENIR y no COLPENSIONES pues obsérvese que hubo traslado de semanas al fondo privado, por ello la pretensiones debió ser encaminada como primera medida intentar y peticionar la pensión de invalidez y como segunda medida en caso de la negativa por el fondo la devolución del ahorro.

Es Por ello señora Juez que mi representada no se opone a que se realicen las gestiones ante el fondo privado sin embargo lo único que señala es que se intente pedir primero la pensión antes que la devolución del ahorro.

En consecuencia nos permitimos rogarle a usted su señoría declarar lo siguiente:

PETICIONES:

1. Declarar probadas las excepciones de mérito propuestas con la presente contestación, las cuales ya se encuentran probadas con los documentos aportados en el libelo introductor.
2. Delimitar las funciones de la persona a cargo.
3. Designar a la señora YEIMMY TATIANA AYALA RODRIGUEZ para el acompañamiento del apoyo judicial y administracion de bienes de LUIS CARDOZO.
4. Tener como red de apoyo a mi prohijada LINDA YOHANA CARDOZO y a sus tios CARLOS, SONIA Y FABIOLA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Me permito invocar lo preceptuado en la ley 1996 de 2019 y demás normas

concordantes para el presente caso.

PRUEBAS:

Solicito tener como tales las siguientes de conformidad a lo establecido en los artículos 164 y siguientes de la Ley 1564 de 2012.:

DOCUMENTALES.

1. Registro civil de nacimiento de mi representada.

NOTIFICACIONES:

DEMANDANTES: La que aparece en el expediente.

DEMANDADA: yohanacardozog24@gmail.com

APODERADA DEMANDADA: La suscrita en la secretaria de su despacho o en la Calle 16 No. 15-21, Oficina 308, Edificio Camara de Comercio de Duitama; o en el correo electrónico: ycamargo@defensoria.edu.co.

Atentamente,


YENNY KATHERINE CAMARGO BECERRA

República de Colombia
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
2023-00190-00
TRASLADO EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sogamoso - Carrera 8 5-41, Centro Comercial Chincá, Local 206
Telefax 098 7702813
Correo Electrónico: j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señora Juez
ALBA LUZ RUSSI QUIROGA
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA DE FIJACIÓN DE CUOTA
ALIMENTARIA

REF. ALIMENTOS No. 2023-00190-00

DEMANDANTE: JUDY CAROLINA BARRERA ZORRO

DEMANDADO: ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA

Respetada Señora Juez,

ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Sogamoso, identificado con la C.C. No. 74.081.917 de Sogamoso, en calidad de demandado, actuando en nombre y representación propia, respetuosamente me dirijo a su despacho en la oportunidad procesal correspondiente, para dar "Contestación" a la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

EN CUANTO A LOS HECHOS:

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Primero. En cuanto al PRIMER HECHO, es cierto, sin embargo, debo aclarar que mi hijo DYLAN ESTEBAN AGUIRRE BARRERA se identifica con la Tarjeta de Identidad No. 1.057.985.534 de Sogamoso.

Segundo. En cuanto al SEGUNDO HECHO, es parcialmente cierto, de común acuerdo con la madre del menor se estableció a mi cargo, una cuota integral de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000) mensuales** y a pesar de ello, he realizado pagos y compras adicionales de conformidad con las necesidades de mi hijo, cada vez que la madre me lo exige; por otra parte, también acordamos que la madre del menor cumpliría con una cuota igual para suplir las necesidades del menor, es decir, que el menor tendría disponible la suma de UN MILLON DE PESOS M/CTE. (\$ 1.000.000) mensuales para suplir sus necesidades, pero no se ha probado que ella este cumpliendo con ese acuerdo.

Tercero. En cuanto al TERCER HECHO, es cierto, sin embargo vale la pena aclarar que permanentemente he colaborado en el cuidado del menor, hasta el punto que cuido de mi hijo todos los sábados, todos los meses, durante todo el día, con el fin que la mamá pueda trabajar ese día, igualmente el niño se queda a dormir en mi casa dos o tres fines de semana en el mes, sin distinción de días festivos y durante ese tiempo cumpro con su buena alimentación, comprado ropa, brindado recreación y hasta ha viajado por el país conmigo varias veces por el termino de hasta una semana, por eso su señoría, me parece injusto que se quiera incluir alimentos de días en los que el niño se encuentra bajo mi cuidado.

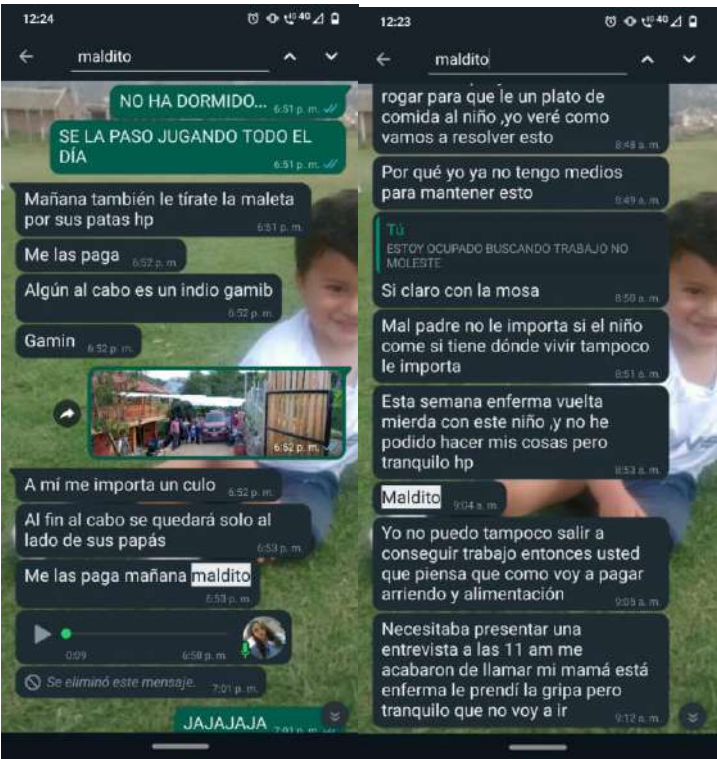
Actualmente, por la negativa de la demandante y por recomendación médica, el niño no se encuentra matriculado en un colegio regular, razón por la cual no requiere acompañamiento de profesora sombra, sin embargo, cuando el niño necesitaba ese acompañamiento se tenia en cuenta de forma adicional y se colaboró en lo posible.

Cuarto. En cuanto al CUARTO HECHO, NO es cierto, porque NO es verdad que la mamá del menor tiene trabajos ocasionales por contrato de prestación de servicios y no tiene un salario fijo, ya que ella se encuentra

vinculada con un contrato de trabajo con todas las prestaciones y subsidios de ley, además, según ella me ha manifestado trabaja horas extras los sábados y algunos domingos; por el contrario, en mi caso soy un contratista que como independiente bajo un contrato de prestación de servicios, debo pagar Seguridad Social por valor aproximado a los **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000) mensuales, por lo que es evidente que no cuento con la amplia capacidad económica que se manifiesta por parte de la demandante.**

Quinto. En cuanto al QUINTO HECHO, NO es cierto, porque NO SE PUEDE ADMITIR su señoría, que la demandante solicite el pago del 100% de sus gastos personales incluyéndolos dentro de las necesidades del menor, de ninguna manera se puede probar que el niño requiera disponer mensualmente para sus gastos, de UN MILLON SETECIENTOS MIL PESOS (\$1.700.000) SIN INCLUIR LOS GASTOS DE EDUCACION (MATRICULA, PENSION TERAPIAS, ONCES, ETC). si revisamos cuidadosamente, a manera de ejemplo, es exagerado que el menor necesite dos mercados al mes por valor quincenal de (\$613.320) y Servicios Públicos por valor de (\$290.610), entre otras inconsistencias; debemos tener en cuenta su señoría, que *Los alimentos congruos o necesarios NO se deben si No en la parte en que los medios de subsistencia del alimentario NO le alcancen para subsistir de un modo correspondiente a su posición social para sustentar la vida.*

Sexto. En cuanto al SEXTO HECHO, NO es cierto, porque la madre del niño me manifestó que lo retiraba del colegio a razón de inconvenientes con la rectora y las profesoras del colegio y a pesar de mis recomendaciones y sin mi aprobación, ella lo tiene al cuidado de una fundación para niños especiales, además, en el mes de febrero yo pagué la totalidad de los gastos escolares de mi hijo, correspondientes a matrícula, útiles escolares y la demandante me colaboró con la mitad del valor de los uniformes. En cuanto a la presunta violencia económica y psicológica causada sobre la demandante, debo aclarar que la ruptura de la relación se dio debido al maltrato que yo recibía de la madre del menor, hasta el punto de convertirse en agresión física, por lo que de común acuerdo decidimos terminar la relación, pero a pesar de ello la forma en que la demandante se dirige a mi no es la mejor, ni en los mejores términos, como por ejemplo en estos mensajes:



Séptimo. En cuanto al SEPTIMO HECHO, es cierto.

Octavo. En cuanto al OCTAVO HECHO, es cierto.

Noveno. En cuanto al NOVENO HECHO, es cierto.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetosamente señora juez **no decretar medidas cautelares en mi contra**, teniendo en cuenta que no son procedentes y que he cumplido como se acordó de común acuerdo con la cuota alimentaria pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

Primero. En relación con la PRIMERA PRETENSION, me opongo a pagar una exagerada cuota alimentaria en cuantía UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) M/CTE, mensuales, pues tengo que cubrir mi sustento y el de mi señora madre que es ama de casa y no tiene ningún ingreso, así como de mi hermana menor que se encuentra estudiando, además que durante el tiempo en que no tenía trabajo, para cumplir con la cuota alimentaria aumente mis deudas por valor de (\$ 6.000.000), es así que, de conformidad con la ley, es por esto señora Juez que NO podría cumplir con lo pretendido por la actora en el caso de estudio.

Estoy dispuesto a seguir cumpliendo con mis obligaciones de padre para con mi hijo DYLAN ESTEBAN AGUIRRE BARRERA, con una cuota integral de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000) mensuales** y a pesar de ello, realizaré pagos y compras adicionales de conformidad con las necesidades de mi hijo, en igual forma que lo he venido haciendo, cuidándolo los fines de semana que me corresponden y procurando su buena alimentación, recreación, calzado, vestuario, educación y demás...

Segundo. En relación con la SEGUNDA PRETENSION, No me opongo, ya que mi deseo es siempre buscar el beneficio de mi hijo, hasta el punto que mi economía me lo permita, por eso siempre he venido cumpliendo con una cuota integral de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000) mensuales, los cuales le he consignado siempre a la señora CAROLINA BARRERA dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes** y que estaré dispuesto a consignar en donde el despacho disponga. Su señoría, estaré presto a seguir cumpliendo con mi obligación de padre responsable en los términos en que lo he venido haciendo.

Tercero. En relación con la TERCERA PRETENSION, No me opongo.

Cuarto. En relación con la CUARTA PRETENSION, No me opongo, pero quiero solicitar que la demandante me colabore con el 50% del valor de las cuotas de participación o copagos de la EPS.

Quinto. En relación con la QUINTA PRETENSION, No me opongo.

Sexto. En relación con la SEXTA PRETENSION, No me opongo.

Séptimo. En relación con la SEPTIMA PRETENSION, me opongo y por el contrario solicito a su despacho condenar al demandante al pago de los gastos, costas judiciales y agencias en derecho conforme lo determine el juzgado, siendo que siempre he actuado de buena fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de derecho que sustenta la contestación de la presente demanda están los artículos 96 y 391 del código general del proceso, artículo 2 y artículo 5 del decreto 806 de 2020.

EXCEPCIONES DE FONDO

EXCEPCIÓN DE ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es Notorio el interés de la demandante en el sentido de pretender se AUMENTE LA CUOTA ALIMENTARIA, de mi hijo menor, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí en su favor, **olvidando que NO tengo obligación alguna para con ella**, solo con mi hijo menor; el hecho que la madre del menor se beneficie a mi costo constituye un enriquecimiento SIN CAUSA, hecho que se presentaría en esta Litis y que estoy seguro NO sucederá así. Sírvase, Señora Juez declarar la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE ABUSO DEL DERECHO

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionante pretende un aumento de la cuota alimentaria de nuestro menor hijo, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí presentando gastos exagerados, pues, aunque tiene un trabajo con vinculación laboral, no quiere aportar lo que le corresponde como cuota alimentaria estando en la obligación de ello, para con su hijo, pero pretende lucrarse a expensas de los alimentos del menor. Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

EXCEPCIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón NO solo con los **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$ 500.000) mensuales**, sino también con lo aportado por mí en especie. Sírvase Señora Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señora Juez tener como pruebas las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva decretar hora y fecha para la diligencia en donde se interroge a la parte demandante la señora JUDY CAROLINA BARRERA ZORRO, sobre los hechos de la demanda.

DOCUMENTALES

- Copia de Tarjeta de identidad de mi hijo **DYLAN ESTEBAN AGUIRRE BARRERA**.
- Copia Planillas de pago de seguridad social.

TESTIMONIALES

Sírvase señora Juez llamar en testimonio a los señores: PAULA ANDREA BARRERA ZORRO, MARCO ANTONIO AGUIRRE GOMEZ y MARIA DENIS CEPEDA ADAME, todos mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes se podrá citar por intermedio mío; a quienes se les deberá exhortar a

cerca de mi personalidad, y de mi cumplimiento de las obligaciones como padre para con mi hijo menor DYLAN ESTEBAN AGUIRRE BARRERA; lo demás que de oficio considere su Señoría.

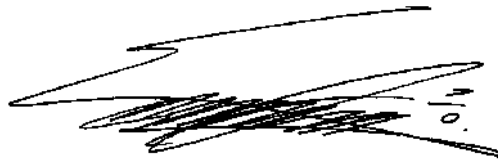
Las demás aportadas al proceso y las que Usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

NOTIFICACIONES

El suscrito demandado las recibirá en el celular 3103061850 Correo electrónico **abogaguirre@hotmail.com**

De la señora Juez,

Atentamente,



ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA
C.C. 74.081.917 de Sogamoso

REPÚBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO

1.057.985.534

APELLIDOS

AGUIRRE BARRERA

NOMBRES

DYLAN ESTEBAN

NO FIRMA

FIRMA







FECHA DE NACIMIENTO

21-AGO-2015

SOGAMOSO

(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

21-AGO-2033

FECHA DE VENCIMIENTO

09-SEP-2022

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

SOGAMOSO

ÍNDICE DERECHO

O+

M

G S RH

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL

ALEXANDER VEGA ROCHA



P-0727700-01319707-M-1057985534-20220921

0086051964A 1

8505663975

DATOS GENERALES DEL APORTANTE		
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 74081917
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:	ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA	
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOGAMOSO DEPARTAMENTO:	BOYACA
DIRECCIÓN:	CLL 8 19A-16	TELÉFONO: 7777777
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE: I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA: Actividades reguladoras y
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO	
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):		NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA		
NÚMERO PLANILLA:	1106873812	TIPO DE PLANILLA: I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES: Junio	PERIODO COTIZACIÓN MES: Junio
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO: 2023	SALUD: AÑO: 2023
DÍAS DE MORA:	0	
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/06/05	NÚMERO AUTORIZACIÓN: 763931

LIQUIDACIÓN GENERAL				
			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
900336004	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 246.900
SUBTOTAL:			1	\$ 246.900
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
800251440	EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1	\$ 192.900
SUBTOTAL:			1	\$ 192.900
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
860011153	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	\$ 37.600
SUBTOTAL:			1	\$ 37.600

VALOR SIN MORA:	\$ 477.400
VALOR MORA:	\$ 0
TOTAL PAGADO:	\$ 477.400



PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
SOPORTE DE PAGO GENERAL



DATOS GENERALES DEL APORTANTE					DATOS GENERALES DE LA PLANILLA					
TIPO IDENTIFICACIÓN:	CEDULA DE CIUDADANIA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	74081917		NÚMERO PLANILLA:	1106873812		TIPO DE PLANILLA:	I-INDEPENDIENTES	
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:		ELMER ANTONIO AGUIRRE CEPEDA			PERIODO COTIZACIÓN OTROS	MES	Junio	AÑO	2023	
CIUDAD/MUNICIPIO:	SOGAMOSO	DEPARTAMENTO:	BOYACA		DÍAS DE MORA:	0		PERIODO COTIZACIÓN SALUD:	MES	Junio
DIRECCIÓN:	CLL 8 19A-16	TELÉFONO:	7777777		FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):	2023/06/05		NÚMERO AUTORIZACIÓN:	763931	
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE							
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Actividades reguladoras y facilitadoras de la act							
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO									
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):				NO						

TOTAL APORTES A PENSIÓN														
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	COTIZACIÓN	APORTES VOLUNTARIOS		FSP		MORA		TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE			EMPLEADOR	COTIZANTE	SOLIDARIDAD	SUBSISTENCIA	COTIZACIÓN	FSP	APORTES	MORA	VALOR PAGADO		
25-14	25-14 COLPENSIONES	1	\$ 246.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 246.900	\$ 0			\$ 246.900
SUBTOTALES:										\$ 246.900	\$ 0			\$ 246.900

TOTAL APORTES A SALUD																	
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD POR ENFERMEDAD		LICENCIA MATERNIDAD		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN		MORA		TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PLANILLA	VALOR	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO	
EPS005	EPS005-SANITAS S.A.	1		\$ 0		\$ 0		\$ 0	\$ 192.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 192.900	\$ 0	\$ 0	\$ 192.900	
SUBTOTALES:													\$ 192.900	\$ 0	\$ 0	\$ 192.900	

TOTAL APORTES A RIESGOS PROFESIONALES												
ADMINISTRADORA		No. COTIZANTES	INCAPACIDAD IRP		SALDO A FAVOR		LIQUIDACIÓN COTIZACIÓN	TOTALES				
CÓDIGO	NOMBRE		NÚMERO AUTORIZACIÓN	VALOR	PAGO A OTROS RIESGOS	PLANILLA		VALOR	APORTES	MORA	DESCUENTO	VALOR PAGADO
14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1		\$ 0	\$ 0		\$ 0	\$ 37.600	\$ 37.600	\$ 0	\$ 0	\$ 37.600
SUBTOTALES:									\$ 37.600	\$ 0	\$ 0	\$ 37.600

LIQUIDACIÓN DETALLADA APORTES																																																										
DATOS DEL COTIZANTE										NOVEDADES										SEGURIDAD SOCIAL										PARAFISCALES																												
Nº	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	TIPO COTIZANTE	SUBTIPO COTIZANTE	SALARIO BÁSICO	TIPO DE SALARIO	COLOMBIANO EXTRANJERO	REFORMA TRIBUTARIA	ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP	PENSIÓN										SEGURO SOCIAL					SALUD					ARP					DÍAS COT.	IBC	CCF		SENA	ICBF	ESAP	MINED
																										ADMIN	DÍAS COT.	IBC	COTIZACIÓN	SUBSISTENCIA	SOLIDARIDAD	EMPLEADOR	EMPLEADO	INDICADOR TARIFA ESPECIAL	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT.	IBC	COTIZACIÓN	VALOR ADRES	TOTAL APORTE	ADMIN	DÍAS COT.	IBC	CENTRO DE TRABAJO	TOTAL APORTE	DÍAS COT.	IBC	ADMIN	TOTAL APORTE			TOTAL APORTE	TOTAL APORTE				
1	CC 74081917	AGUIRRE CEPEDA ELMER ANTONIO	INDEPENDIENTE CONTRATO PRESTACION DE SERVICIOS		\$ 1.542.800			NO																		25-14 COLPENSIONES	3	1.542.800	\$ 246.900	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	Norma	\$ 246.900	EPS005-SANITAS S.A.	3	1.542.800	\$ 192.900	\$ 0	\$ 192.900	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	3	1.542.800	74081917	\$ 37.600	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0	\$ 0							

TOTAL \$ 477.400